



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLAREJO DE MONTALBÁN

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones piscina municipal adoptado en sesión plenaria con fecha 22 de julio de 2022, el citado acuerdo se eleva a definitivo procediéndose a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES PISCINA MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la utilización de los servicios e instalaciones piscina", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización de los servicios e instalaciones DE piscina municipal y el acceso a las instalaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.4.o) el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen las instalaciones de la piscina, o soliciten los servicios o realización de las actividades deportivas. En el supuesto de que los usuarios de los servicios sean menores de edad, tendrán la condición de sujetos pasivos los tutores o encargados del menor/es.

Artículo 4. Obligación de pago

En atención a la naturaleza del uso o actividad de que se trate, la obligación de pago del precio público nace desde el momento de formalización de la inscripción, reserva de la instalación o espacio deportivo, entrada en la instalación o prestación del servicio.

Artículo 5. Cuantía

La cuantía de la tasa será la fijada en el Anexo de la presente Ordenanza Fiscal para cada uno de los distintos usos, servicios o actividades. A los efectos de aplicar la correspondiente tarifa, el horario de mañana se considerará hasta las 12 horas y el de tarde a partir de las 20.00 horas.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones. Norma general

Sobre las tarifas del Anexo, únicamente podrán aplicarse las exenciones y bonificaciones expresamente previstas en los arts. 7 y 8 de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 7. Exenciones

Estarán exentos del pago de la presente tasa los niños menores de 4 años

Artículo 8. Bonificaciones

8.1 Únicamente se aplicarán las bonificaciones aprobadas por este Ayuntamiento, en concepto de tarifa reducida del 50%, cuando concurren alguno de los siguientes supuestos:

- Jubilados, pensionistas o mayores de 65 años.
- Personas con discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100.

8.2 Excepcionalmente, mediante Resolución de la Alcaldía podrá aplicarse una bonificación de hasta el 100% de la tasa, cuando la actividad que se vaya a realizar, sea o no deportiva, tengan carácter benéfico, social o cultural, sea organizada por fundaciones o asociaciones sin ánimo de lucro, y concurren razones de interés público en su celebración.

8.3. La aplicación de las bonificaciones establecidas en este artículo exige la previa acreditación por el peticionario de la concurrencia de los requisitos exigidos en cada caso. La acreditación se realizará ante el personal de la instalación, mediante el documento expedido por las autoridades públicas que acredite la edad de la persona o su condición de pensionista, jubilado o persona con discapacidad.

8.4. En los casos de uso de un espacio deportivo que por su naturaleza o características se lleve a cabo de forma colectiva, todos los usuarios deberán reunir los requisitos establecidos para ser beneficiario de la bonificación, aplicándose en otro caso la tarifa ordinaria. Se entiende a estos efectos por uso colectivo aquel que se lleva a cabo por dos o más personas. No obstante se exceptúan los siguientes supuestos:

- Las actividades incluidas en la programación anual de actividades organizadas por este Ayuntamiento.

En estos casos, el usuario individual pagará el precio específico establecido para realizar la actividad.

- Reservas realizadas con abonos y bonos anuales. En estos casos sólo se exigirá la presencia del titular del abono o bono anual que haya realizado la reserva.



8.5. Sobre la tarifa bonificada por la concurrencia de alguno de los supuestos indicados en el apartado primero no se podrá acumular otra bonificación, aunque en el usuario concurren los requisitos objetivos o subjetivos previstos para su aplicación. En caso de concurrencia, el usuario deberá optar por la aplicación de una de entre las distintas bonificaciones de las que pudiera beneficiarse.

8.6. En los bonos y abonos regulados en los artículos 9 a 11 de esta Ordenanza Fiscal, no se aplicará ningún tipo de bonificación adicional.

Artículo 9. Bonos

9.1. Mediante la adquisición de un bono el usuario tendrá derecho al número de usos previsto para una concreta modalidad deportiva, servicio o actividad. Sólo en los casos expresamente previstos, se podrá utilizar un bono para varias modalidades deportivas, servicios o actividades. Los bonos tienen carácter personal y no podrán transmitirse a un tercero.

9.2. Los bonos podrán ser utilizados en todas las instalaciones deportivas municipales.

9.3 Los bonos que no sean de temporada, tendrán una caducidad de seis meses a contar desde la fecha de la expedición.

9.4. Los bonos en vigor no quedarán afectados por la aprobación de nuevas tarifas.

Artículo 10. Abonos para personas físicas

10.1. Mediante la adquisición de la condición de abonado, el usuario persona física podrá disfrutar de las tarifas y del conjunto de servicios y ventajas que se prevean específicamente para una concreta modalidad deportiva, servicio o actividad.

10.2. Los abonos tienen carácter personal y no podrán transmitirse a un tercero.

Artículo 11. Lugar de pago

El pago de la tasa se realizará en la propia instalación o, en su caso, en el lugar establecido por este Ayuntamiento al establecer un servicio u organizar una determinada actividad.

Artículo 12. Momento del pago

13.1. Con carácter general, se liquidará y pagará por completo siempre con anterioridad al uso, prestación del servicio o realización de la actividad.

13.2. En los casos de actividades o servicios organizados por este Ayuntamiento se estará a lo que establezca de forma particular en el momento de establecer las normas que rijan su prestación.

13.3. El pago de la tasa por las entidades abonadas o colectivos abonados a que hace referencia el artículo 11 podrá fraccionarse, dentro del período de validez, con carácter mensual o trimestral. En estos casos, el pago se realizará antes del comienzo de cada período mensual o trimestral, pudiendo realizarse mediante domiciliación bancaria.

13.4. En el caso de reservas efectuadas para periodos de tiempo superiores a un mes, previa solicitud del interesado podrá autorizarse el fraccionamiento del pago con carácter mensual durante el período reservado. En estos casos, el pago se realizará antes del comienzo de cada período mensual, pudiendo realizarse mediante domiciliación bancaria.

13.5. En los supuestos de reservas se seguirán las siguientes normas:

a) Reserva mediante personación en la instalación. El pago será simultáneo al momento en que se realice la reserva.

b) En el caso concreto de la reserva para el alquiler de pabellones cubiertos, se cobrará un anticipo del precio establecido del 20% en el momento de realizar la misma. Si se renunciase a la reserva efectuada, el plazo para efectuar la devolución de ese anticipo es de un máximo de 30 días antes de la realización del evento o actividad. Una vez transcurrido el plazo, la devolución del anticipo no podrá ser efectuada.

c) Reserva mediante llamada telefónica para quienes sean titulares de un bono anual o tengan la condición de abonado conforme al artículo 10. El pago se realizará en todo caso con anterioridad al uso o realización de la actividad.

El abonado que no se persone en la instalación para el uso o realización de la actividad reservada, salvo que concurra una de las causas que establece el artículo 15.1 de la presente Ordenanza, estará obligado a satisfacer la tasa establecida, que será exigida por el personal de la instalación en el momento en que se vaya a realizar un nuevo uso o una nueva actividad en cualquiera de las instalaciones deportivas municipales.

Si la falta de personación tiene lugar, en los mismos términos del apartado anterior, en tres ocasiones, el abonado perderá el derecho a realizar reservas telefónicas en cualquiera de las instalaciones deportivas municipales durante el plazo de duración del abono, y sin perjuicio de la obligación de satisfacer la tasa por el uso o actividad no realizada.

Disposición Adicional Primera.- Publicidad de la tarifa

La tarifa incluida como Anexo de esta Ordenanza Fiscal se expondrá en lugar visible en cada instalación deportiva para conocimiento e información de todos los usuarios. Asimismo podrá consultarse en las oficinas municipales y en la Delegación de Deportes.

Disposición Adicional Segunda.- Aplicación supletoria

En todo lo no establecido en la presente Ordenanza serán de aplicación las normas establecidas en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento y en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa reguladora de las tasas y de los tributos en general.



Disposición Final Única.- Entrada en vigor

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Con carácter excepcional para la temporada 2022, entrará en vigor y serán de aplicación desde su apertura

ANEXO.- TARIFAS

PISCINA

	TARIFA AÑO 2022	TARIFA REDUCIDA
Entrada individual adultos	3 €	1.50 € (jubilados)
Entrada individual niños apartir de 4 años	2 €	
Bono 30 baños	40 €	20 € (jubilados) *

Los baños que se consuman servirán para la mañana y la tarde, debiendo ser controlado por la taquillera

ABONOS

	Mensual	Temporada	
1 persona	35 €	65 €	Reducción 50€ jubilados
Familiar 2 personas	50 €	80 €	Reducción 50 € jubilados, sólo a la persona a la que afecte el descuento
Familiar 3 personas	60 €	90 €	
Familiar 4 persona	70 €	100 €	

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Villarejo de Montalbán, a 17 de enero de 2023.-El Alcalde, Salvador Aguilar García de las Hijas.

Nº. 1.-603